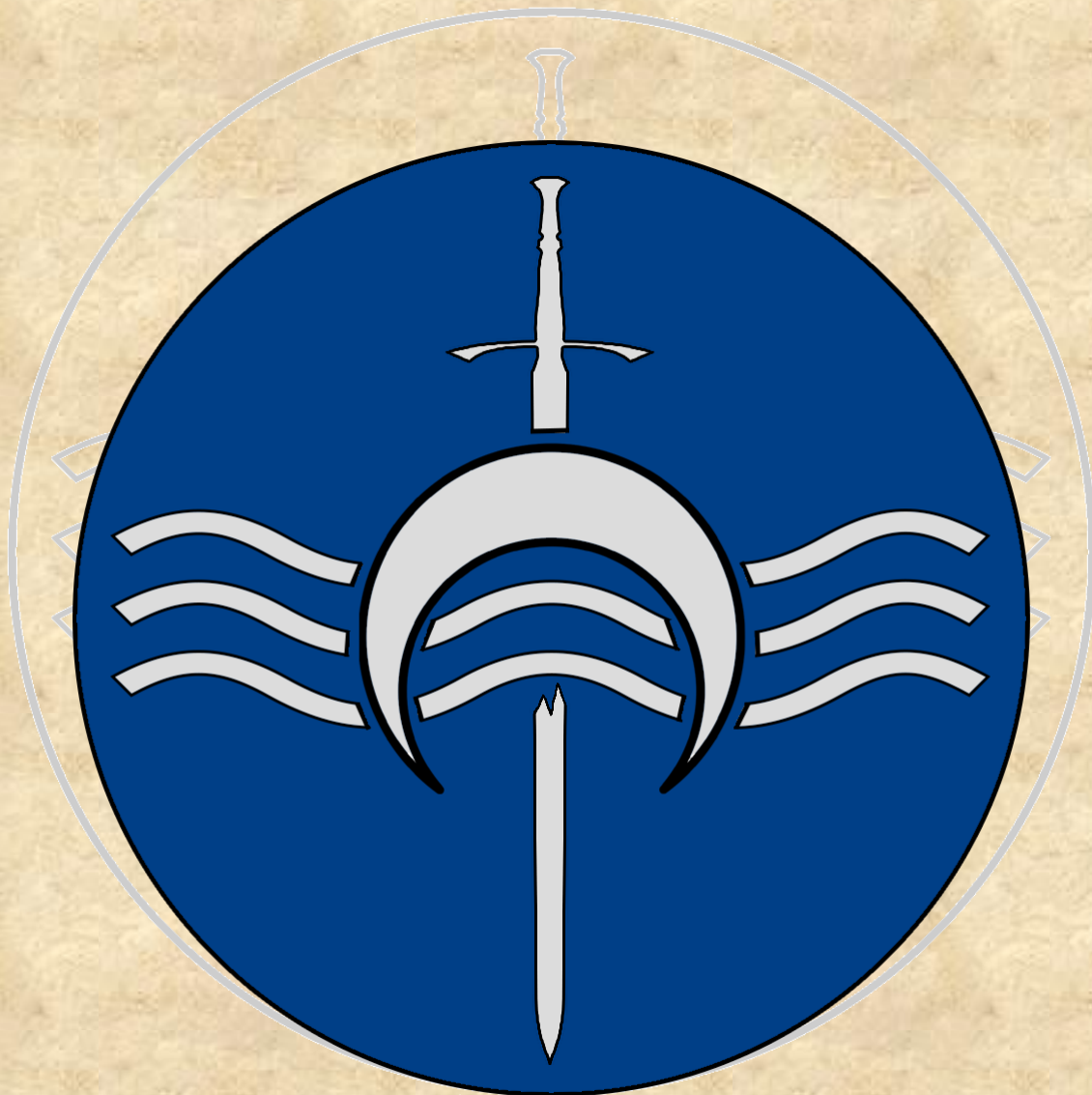


COMPENDIO LEGIS AEONUM

Compilación realizada por Fray Abelardo, fraile de la Cofradía de los Hijos y diácono de la diócesis de Turia.



Las siguientes leyes fueron añadidas a la regla de Valleahogado para regular ciertos aspectos tanto de la vida en los cenobios de la cofradía como de los dominios.

LEX AUXILI ET ASILUM SACRUM UNIVERSALIS.¹

Siguiendo el principio de la Fe, Oramos pro vobis, por el cual ningún hermano eonita rechazará consejo o conocimiento a aquel que lo requiera y en consonancia con el principio de la Fe, Allii non detentiores, por el cual nuestra Fe no denigra las creencias de los otros, veo necesaria una ley que regule la capacidad de las comunidades eonitas para poder acoger a quienes prófugos de leyes civiles o en situación de penuria quieran acogerse.

Todo aquel que quiera beneficiarse de esta ley en una sede de la orden que grite a las puertas del templo o santuario: "me acoyo a sagrado". Si se sabe que su intención es honesta y su situación precaria, el encargado de la sede, prior o abad deberá de dar su beneplácito para acoger a quién diga esto. Si este estuviera ausente cualquier hermano de la cofradía, fraile o cófrade puede darle asilo. Este hermano o el prior serán los responsables de que el acogido sea responsable en su estancia en la sede.

El acogido allí podrá permanecer hasta 3 días con las comidas y bebidas que se le suministran a los hermanos y se le dará una muda limpia si lo precisase. Durante estas semanas si su comportamiento fue ejemplar podrá permanecer protegido durante más tiempo, pero deberá trabajar dentro de la sede donde fue acogido. Se le considerará un allegado dentro de la comunidad. Una vez pasadas tres semanas se le preguntará si desea continuar en la sede. De quedarse deberá de seguir ocupándose de tareas como si fuese un hermano más, pero se le considerará no ya allegado, sino cofrade y al cabo de 3 meses se le dará a escoger entre ser fraile de la comunidad y comprometerse a cumplir los votos de la Regla de Valleahogado o de seguir siendo allegado, teniendo que en ambos casos contribuir al funcionamiento de la comunidad.

Si este acogido actuase de forma poco piadosa y se aprovechase de los hermanos de la cofradía de cualquier forma, que sea castigado bajo el criterio del cabildo. Si ocurrió en un priorato o abadía, que se el abad quien lo juzgue.

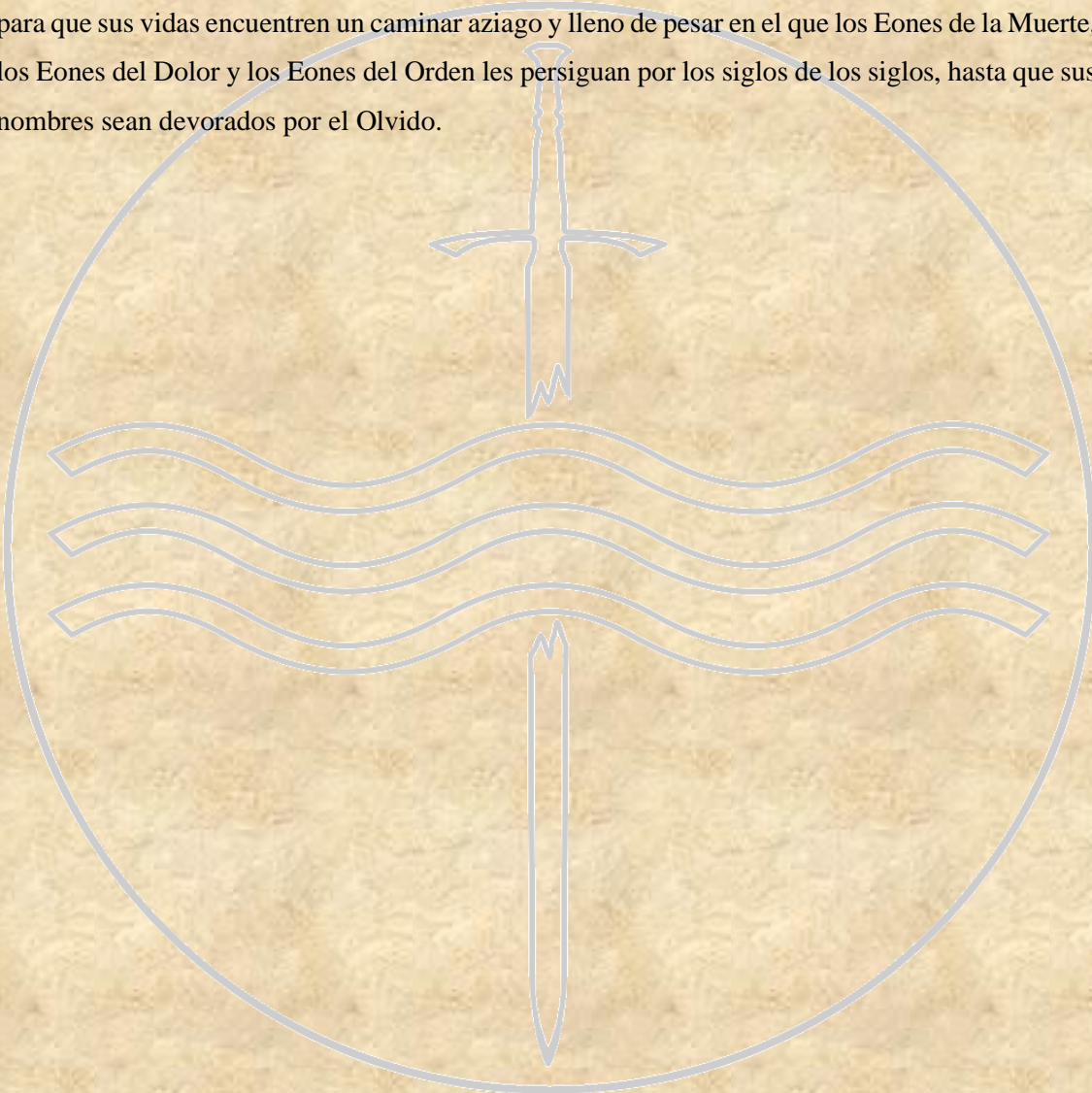
- Si el acogido se acogiera para huir de la justicia y cometiese un crimen de robo, asesinato, perjurio, en su periodo de acogida, que sea castigado con doble dureza, que se le castigue primero

¹ Promulgada en septiembre del año 179 d.F., en tiempos del abad Fray Bárbaro. De aplicación en toda la congregación.

en la sede y luego se le entregue en la justicia que le buscase en el momento de su asilo. Recomiendo al abad ejecutar la misma sentencia que aplicase aquel a quien se le entregaría a este acogido felón.

-Si el acogido fue protegido por falta de recursos que se entregue a disposición de los monjes como lego durante tres años, si se arrepiente de su falta. Si sus faltas fueron graves y no se vió arrepentimiento alguno, que se la castigue con dureza y se le expulse.

Contra aquellos que violen estas normas se les maldecirá por el poder de los Eones del Destino para que sus vidas encuentren un caminar aziago y lleno de pesar en el que los Eones de la Muerte, los Eones del Dolor y los Eones del Orden les persiguan por los siglos de los siglos, hasta que sus nombres sean devorados por el Olvido.



LEX HUMILIORES HOSPATILAS CIER´ZAR²

Aquellos perseguidos por el hambre y por la penuria podrán refugiarse durante 3 noches en el priorato de Cier´zar siempre que no busquen aprovecharse de la bondad de los frailes ni perturbar la vida de la comunidad. Será del prior la potestad de acoger a los que pidan acogerse. Para poder ser acogido, se debe exclamar ante un miembro de la cofradía, allegado, cofrade o fraile "auxilio, hermano". El hermano lo presentará ante el prior, que vigilará que el hospedado tenga cena durante tres noches, consistente en una escudilla de caldo o un plato ligero de verduras a discreción del estado de salud del acogido. También podrá acompañar con vino, cerveza y agua las comidas como el resto de hermanos. Si así lo hiciesen el resto de hermanos podría comer carne y pescado siempre que su salud lo recomendase.

Si el acogido obrase mal en el priorato, sería castigado por el prior. Si el hermano que lo presentó ante el prior jura que no sabía de sus malas intenciones no será castigado, si no será castigado con la misma pena que el acogido.

Si el prior obrase con dureza en el castigo, que se haga saber al abad y que el examine el caso, pudiendo rectificar la sentencia o apoyarla. De rectificarla podría aplicar un castigo al prior si vió que este obró mal. El prior, castigado se verá privado de su cargo, además de la pena que le imponga el abad.

Si un prior negase asilo a alguien que le pidiera auxilio, y al menos tres hermanos jurasen que lo hizo sin motivo, que lo denuncien al abad y que este examine el caso.

Si un acogido, pasados los tres días de acogida quisiera quedarse por más tiempo, que ruege al prior hacerlo. El acogido podrá solicitar permanecer hasta 3 semanas en el priorato, eso sí, deberá trabajar como si fuera un allegado de la orden y se impondría a la voluntad de la regla de Valleahogado, viviendo como un sirviente de la orden, pero considerándolo como un allegado de la Cofradía.

Si el acogido quisiera permanecer por más tiempo que pasadas las tres semanas, pida audiencia al prior y este le ofrezca el ser cofrade, si accede podrá quedarse hasta 3 años, trabajando para ganarse su sustento como el resto de cofrades. Si por el contrario reniega, podrá abandonar el priorato libremente.

Si el acogido en cualquier momento sintiese la llamada de los Eones, en tres meses, podría aspirar a jurar los votos de la regla de Valleahogado y convertirse en Fraile adoptando un nuevo nombre.

Que sean estas disposiciones observadas y cumplidas siempre en el priorato de Cier´zar la Nueva. Que la Maldición de los Eones del Destino, el Tiempo, la Muerte y el Orden persiga a sus infractores por los siglos de los siglos hasta que el Olvido los devore.

Sean por siempre los Eones del Asistimos loados y alabados.

² Ley que solo se aplicaba en el priorato de Cier´zar la Nueva en el condado de Castelgris. (sede casilla 217). Promulgada poco después de la anterior por Fray Bárbaro.

LEX FRATERNITA IURATA³

Para que personas del mismo sexo sigan juntas el camino de la salvación eterna a través de la gnosis, yo Fray Bárbaro, abad de Valleahogado como lo fue antes Fray Severo, instauró la práctica de la Adelfopoiesis, para que dos personas del mismo puedan hermanarse espiritualmente sin importar su condición de género.

Ambas personas deberán consentir libremente de esta unión.

Para consagrar el rito que se proceda así.

Los dos hermanos deberán acudir a un témenos, o espacio consagrado. Sobre un altar dispóngase de un texto de liturgia y si ocurre en un espacio de nuestra orden que haya al menos sobre el altar, dos velas, La Sagrada Regla, un manto con el símbolo de la orden y una reliquia o espada. Que dispuestos así los objetos litúrgicos se aproximen los hermanos al altar. Que el más joven se sitúe a la izquierda del otro y el mayor a la derecha del este otro.

Una vez allí situados, que el oficiante realice una breve letanía.

Tras esto se pregunte a los hermanos si han acudido por arbitrio de su libre albedrío, y no habiendo coacción alguna. Que muestren unánimes su deseo de unirse espiritualmente como hermanos.

Tras esta declaración sea confirmada, cúbrase a los hermanos con el manto, se unan sus manos más próximas y que en sus manos libres, la derecha el mayor, la izquierda el más joven, sostengan cada una vela y que se las enciendan.

Velados los hermanos que se pronuncie la siguiente frase.

"-Como todos, una vez fuimos parte del Uno vosotros queréis volver al todo Único primigenio."

"¿Habéis consentido ya en vivir juntos, en amaros y en enseñaros el uno al otro para alcanzar juntos la Salvación eterna?"

Una vez afirmen respóndase lo siguiente."

"Ahora bajo un mismo techo viviréis como hermanos de espíritu viviréis, vuestras almas iluminaran una a la otra y compartiréis la carga que al final juntos tendréis que librar. Yo, dígame el nombre del oficiante, os uno. Nómbrase a los hermanos, uno, por el sacramento de la Fraternidad."

Dicho esto, que se pronuncie la siguiente oración:"-Que el amor que os profesáis os una en la vida y muerte, en la amargura y la ventura, y juntos afrontéis los periplos del camino hacia el conocimiento que lleve a vuestras almas, unidas ahora como una hacia la ansiada unicidad con el Creador-."

Tras decir esto los hermanos ahora unidos son liberados del velo, sus velas intercambiados y se besaran el uno al otro.

Para concluir se harán cánticos a la hermandad.

Los hermanos así unidos serán considerados iguales y uno podrá heredar del otro. Se considerarán de la misma familia y nadie podrá reprochar o intentar separar a ambos siempre que ellos mantengan esta unión de mutua hermandad.

³ De aplicación en toda la congregación. Promulgada en octubre del año 179 d.F. por el abad Fray Bárbaro.

LA PROCLAMA DE FRAY GENARO⁴

“ Habitantes que viven oprimidos por gobernantes que destruyen sus sedes, les persiguen o les discriminan por seguir la Fe, no os dejéis oprimir. Habéis seguido fielmente a vuestros gobernantes y ellos os han dado la espalda. La felonía de los gobernantes no puede quedar impune no por venganza sino por justicia. Hoy sois vosotros los eonitas otro día será otra fe o otro grupo el perseguido por no agradar al déspota. Debéis de mostrarles que sois sus fieles súbditos y que queréis reparación, porque el derecho de los "príncipes" nunca puede aplastar ni sobreseer el derecho natural. ¿Si los súbditos de un gobernante procesan unas creencias no es la obligación del príncipe respetarlas más siendo una De que muchos de los suyos siguen?

No aliento a un enfrentamiento violento, la respuesta debe de ser acorde al daño provocado; Si os quitan lugares de culto no les deis vuestros impuestos, ya se han llevado bastante de vosotros; Si os expulsan marchaos con vuestras posesiones; si os quieren matar defenderos. La Fe debe estar unida, ayudad a vuestros hermanos uníos todos pues la Fe os guiará. Recordad que la Cofradía os dio cobijo y comida cuando vuestra mortal carne lo necesitó, una Fe y creencias que vuestra alma necesita para ascender. No tengáis miedo en la Fe y en esta pugna estamos todos unidos.”

LEX MISSIONIS UNIVERSALIS PAEDAGOGI⁵

Por esta ley se permite a los cofrades, novicios y frailes el poder educar a los niños y niñas de entre 7 a 12 años en las vicisitudes de los textos escritos, la gramática, cálculo, las artes plásticas, fe y rudimentos de la Materia. Estos estudios serán financiados por la cofradía de los hijos de Valleahogado o con la colaboración de la autoridad civil o educativa pertinente en el territorio donde estuviera la sede. Los niños dispondrán de instalaciones propias y dignas en un anexo o en las dependencias de las sedes de la Cofradía. En los señoríos eonitas este tipo de estudio se refleja en la Ley de Educación Básica, de obligado cumplimiento.

⁴ No se trata de una ley sino de una proclama que circuló el mes de noviembre del año 179 d.F. en el condado de Castelgris como forma de protesta por la declaración del conde Kravol de Castelgris de disolver el priorato de Cier´Zar. La iniciativa no prospero, el priorato fue transformado en la universidad de Castelgris y los eonitas de la ciudad de Cier´Zar escondieron su fe, por temor a la persecución, no volviéndose a saber de ellos.

⁵ Esta ley fue promulgada en tiempos del abad Fray Rebeco y tras el éxodo.

LEYES EMITIDAS DESDE EL SEÑORÍO DE VALLEAHOGADO Y DOMINIA AEONUM.

CONCORDIA GNOSTICII Y CHRISTIANI.⁶
DICTATUS TRINITARIE CREDO GNOSTICII

Sean todos los Eones Testigos de que a partir de ahora Eonitas Gnósticos y cristianos deberán convivir en armonía, paz y siguiendo los preceptos de la Fe Verdadera. Tras debate interno en la Comunidad en la reunión del Cabildo de Valleahogado del día de Todos los Santos Eones del año LXXII d.D. se ha concluido en los siguientes preceptos que atañen a la observancia de la Verdad de la Fe.

Capítulo I. Sobre la Asunción de Cristo como la expresión superior de la Divinidad.

Si bien Cristo es materia divina y terrena, en su concepto es la expresión de la Divinidad Superior en Plenitud. Pues solo el Altísimo puede ser todas las cosas y una sola al mismo tiempo.

Capítulo II. Sobre la aceptación de la Trinidad como base de la comprensión de la Gnósis.

La Divinidad Superior está formada por tres grandes cuerpos en armonía: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Los Eones son solo fragmentos de la comprensión de este principio básico. Para comprender a la Divinidad Superior hay que ver desde la óptica de esta integración trinitaria de la Unicidad del Altísimo.

Capítulo III. Sobre la Unicidad del Rito Eonita y el Romano Cristiano.

Dada la concordia en el dogma vemos que la concepción del altísimo entre los cristianos romanos y los Gnósticos Eonitas concluyen en una misma vertiente de pensamiento, disponemos que la celebración del Rito Eonita y romano diferencias no las hayasen entre quienes procesen la Fe Única. Que aquellos con capacidad de realizar los ritos y administrar los sacramentos indistintamente de si se consideren del culto romano o eonita puedan hacer la liturgia que romanos o Eonitas realizan. Que si el oficiante de la ceremonia no conociera el rito

⁶ Publicado en tiempos de Abad Fray Bárbaro.

adecuado que lo haga como se hace en su tierra y será considerado válido, siempre que lo haga con el Altísimo de su parte y con la dedicación que a su cargo se le asume.

PRIVILEGIUM STUDIUM GENERALIS IRCAE.⁷

Datum Ad Marti Anno Fundationalis CLXXX

El obispo de la diócesis Turiaciense, Don Bárbaro de Bastia y el abad Fray Rebeco en voz del cabildo de Valleahogado como señor natural de Ircae y Unamuno dan privilegio para el establecimiento en las dependencias del claustro de la abadía de San Pedro de Ircae de un Estudio General.

Los Estudios Generales comprenderán de las siguientes áreas: Estudios Humanísticos y Teológicos; Estudios de Ciencias Materiales y Técnicas; Estudios Musicales y, finalmente, Estudios de Ciencias Vivas.

Cada uno de los estudios deberá de plantearse para la investigación y la enseñanza, siendo necesarios 5 años para obtener la Licenciatura en cada una de las disciplinas.

Los aspirantes a ingresar a los estudios deberán de superar una prueba de conocimientos generales y otra de conocimientos específicos de la materia en la cual quieran titular. Los alumnos aceptados serán inscritos en los estudios de áreas, más podrán asistir a las clases de las materias que quieran más deberán asistir a las pruebas del área en el cual pretendan titular so pena de quedar expulsados de la titulación.

Cada área estará al cargo de un catedrático con la capacidad de rechazar o aceptar estudiantes según su rendimiento académico o su comportamiento.

⁷ Publicada tras el éxodo en tiempos del Abad Fray Rebeco y bajo el amparo del obispo de Turia, Don Bárbaro, antiguo abad.

PRIVILEGIUM STUDIUM INQUISITORIALIS GENERALIS IRCAE.

Datum ad Vidus Mensis Aprilis Anno CLXXX.⁸

Su Majestad, don Darío I el Heredero, vicario del ejército de Dios, Nobilis Maximo, Santo Rey y monarca del Santo Reino de Turia; el reverendísimo señor don Rypper, Sumo Inquisidor General y guardián de la fe de Turia y el excelentísimo y reverendísimo señor don Bárbaro episcopo de la diócesis de Bastia, y el reverendísimo señor Fray Rebeco, Abad General de la Cofradía de los Hijos de Valleahogado hacen extensión del siguiente privilegio por el cual se construye en la villa de Ircae, en la región homónima un edificio para disposición de los Estudios Generales de Ircae, dicha institución estará regida por la Inquisición del Santo reino de Turia, más sus estudios serán llevados siempre en colaboración con la cofradía de los Hijos de Valleahogado.

Para acceder a este tipo de estudios será necesario un previo examen de Fe y Moral de la Inquisición. Prívese cualquier desaprensivo de sugerir que los no cristianos queden excluidos, pues si bien la Fe puede marcar un camino para la pureza del alma, es la moral la que determina si finalmente uno es merecedor de la Gracia Divina.

El rectorado será ocupado por un miembro de la Inquisición, más habrá siempre un fraile o equivalente de la Cofradía de los Hijos de Valleahogado, como decano, encargado de la coordinación y dirección de Estudios.

Los estudios Generales del claustro de San Pedro de Ircae quedan como referente en la dirección de estudios del nuevo centro y el claustro queda por la presente, liberado de su ocupación como aula y sede de cualquier Estudio General propio, los cuales quedan unificados en el nuevo edificio bajo el nuevo privilegio. Siguiendo así vigentes el examen de acceso y la potestad de los Catedráticos para ejercer su derecho a

Se añaden los Estudios de Doctorado por los cuales cualquier un Licenciado puede obtener tras la defensa en tribunal de una tesis el grado de Doctor, que le capacita para impartir clase en el propio centro.

⁸ 9 de abril del 180 d.F.